

# Responsabilidades derivadas del ejercicio profesional. El Código Deontológico

*Rafaela Díaz Villalobos*  
*Colegio Oficial de Psicólogos*

## PREÁMBULO

### PERTENECER A UN GRUPO PROFESIONAL, IMPLICA (GUERRERO, 1997):

- A. Prestar un servicio considerado vital o básico para la sociedad (sanidad, vivienda, defensa, enseñanza, justicia...)
- B. Ejercer, y aducir razones vocacionales en su elección, desempeñarla como actividad principal y a tiempo completo, en un marco autónomo y acotado, sobre la base de un saber sistemático y especializado, transmitido por miembros de la profesión y adquirido durante un periodo largo de tiempo en una institución universitaria.
- C. Poseer una organización corporativa de derecho público (Colegio o Asociación profesional) que regula política, jurídica, económica y fiscalmente al colectivo profesional, lo protege del control externo e interviene activa y directamente en las normas de formación y acceso a la profesión.
- D. Elaborar una subcultura profesional, con terminología y prácticas comunes, y una ideología de justificación de los intereses del grupo y de defensa frente a sus clientes.
- E. Gozar de un prestigio social elevado, reconocido legalmente para el ejercicio profesional, y unos emolumentos elevados.

## 1. OBJETIVOS

Los psicólogos, con mayores o menores diferencias con otros grupos, son profesionales, que perteneciendo a una corporación de derecho público, están obligados a asumir la responsabilidad

de sus intervenciones profesionales. Para ello, y según mi criterio basado en la pertenencia a la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos, como Presidenta de la C .D. de Extremadura y Secretaria y miembro de la Comisión Permanente de la Comisión Deontológica Estatal, durante ocho años<sup>1</sup> el conocimiento del Código es un buen instrumento que puede servir de guía en las intervenciones profesionales. El Código actual, vigente en todo el Estado Español, aprobado por la estructura Colegial en 1987, *aún cuando necesite de una revisión*, se erige como regla de obligado cumplimiento para los profesionales adscritos.

Mi experiencia en asuntos deontológicos, la percepción de los perjuicios para los profesionales y la profesión que la vulneración del Código lleva consigo, me llevan a establecer los siguientes *objetivos preventivos* de los daños observados.

1. Asumir el conocimiento de la Deontología como un conocimiento profesional necesario que debe ser impartido en las Facultades de Psicología. (Artículo 6 del Código Deontológico del Psicólogo).<sup>2</sup>
2. Promover la formación continuada para el colectivo de psicólogos desde las estructuras colegiales e institucionales. (Artículo 61 del Código Deontológico del Psicólogo).<sup>3</sup>
3. Revalorizar la reflexión y el debate deontológico como un índice de calidad y de responsabilidad de la intervención profesional del psicólogo. (Artículo 17 del Código Deontológico del Psicólogo).<sup>4</sup>

Las Comisiones Deontológicas de los Colegios Profesionales de psicólogos, tienen una función eminentemente didáctica y difusora de las enseñanzas que emanan del Código (así está recogido en el Artículo 61 ya citado y en los Reglamentos de cada Colegio Autonómico y Anexos adscritos al mismo, en los que se establecen sus fines, composición, procedimiento de tramitación y demandas, etc.).

---

<sup>1</sup> Actualmente El COP de Extremadura se convierte en Autónomo (aplicación del Decreto 1625/2004 de 9 de Noviembre), y en ese proceso de transformación y reorganización de estructuras, no cuenta con Comisión Deontológica.

<sup>2</sup> **Artículo 6º** . La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

<sup>3</sup> **Artículo 61**. La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán así mismo, que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

<sup>4</sup> **Artículo 17**. La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

De cómo esta función se desarrolle, dependerá en buena medida la calidad de las intervenciones de sus asociados, y la disminución de quejas de población usuaria o colegiados. Es decir, se realizarán menor número de Instrucciones y Propuestas de Resoluciones (sancionadoras o eximentes) de los asuntos estudiados, a sus Órganos de Gobierno Colegial (antes Juntas Rectoras) que en última instancia son los que toman la decisión final y la comunican a las partes, demandante y demandada.

## 2. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

En su práctica, el psicólogo tiene una responsabilidad primaria con respecto a sus clientes; secundaria ante la institución o empresa donde presta sus servicios y por derivación en la sociedad en su conjunto. La sociedad legitima la profesión y atribuye unos índices de conveniencia y beneficio de la misma, en función de las experiencias de sus ciudadanos y grupos sociales con el colectivo.

Desde mi punto de vista, si tenemos en cuenta la estructura social, los Colegios profesionales apoyan el papel e identidad del psicólogo. De ahí el preámbulo que he expuesto en mi intervención.

La exigencia de responsabilidades éticas y legales por las consecuencias que se derivan de intervenciones erróneas, mal intencionadas, incompetentes, lesivas, contraproducentes, confusas, etc., vulneradoras del Código, es lo que justifica la existencia de una normativa reguladora de la conducta profesional.

Sobre cada uno de los Códigos profesionales de los Estados miembros de la Federación de Asociaciones de Psicólogos (FEAP) de la Comunidad Europea, planea el Metacódigo Europeo y las recomendaciones que se hacen a sus asociados. El Comité Permanente de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos,<sup>5</sup> señala:

- *El psicólogo debe estar especialmente entrenado para abordar dilemas éticos dentro de la comunicación abierta con sus clientes, con sus colegas y con terceras personas relevantes. La comunicación deberá estar orientada a centrarse y clarificar las responsabilidades y las acciones del psicólogo*
- Desde una perspectiva ética, la responsabilidad del psicólogo no puede ser dividida o compartida y siempre permanecerá en el psicólogo. El psicólogo debe reconocer que cada situación es única y deberá estar sujeta a una valoración ética.

Considero interesante explorar los conceptos de *error* y *vulneración* (Bermejo, 2004), puesto que habitualmente se encuentran en nuestro vocabulario.

---

<sup>5</sup> European Federation of Psychologists Associations (2001): Recommendations for teaching ethics for psychologists. <http://www.efpa.be>

**Error** significa equivocación, actuación u omisión equivocada. Suele aparecer cuando se parte de un concepto equivocado o de un juicio falso que culmina en una acción u omisión desacertadas. *El error puede anular lo esencial de un acto que se ha realizado a veces con la mejor intención* (Bermejo, 2004). En el área profesional, suele ser un error de método, de inadecuación, en la elección de técnicas o a la ausencia de contraste, así como por descuidos en la comprobación de resultados y/o conclusiones. Formalizado éste, se produce una vulneración que afecta al no cumplimiento de los principios generales del Código. (Capítulo I. Artículos del 5 ° al 15 °)

**Vulneración** se entiende como la acción de traspasar una obligación; puede ser un acto de rebeldía o enfrentamiento a una norma o autoridad. En nuestro caso, vulneración es no cumplir los principios de la regulación profesional. Suele tener lugar por desconocimiento o ignorancia; por una actuación precipitada; por no haber recabado suficiente información o haberlo hecho inadecuadamente; intencionadamente, por intereses espúreos; por presiones externas beneficiosas en algún sentido para el profesional, etc. El código Ético está destinado a servir como regla de conducta profesional, y la transgresión de sus normas, en todo caso significará vulneración.

### 3. PSICÓLOGO EDUCATIVO

El psicólogo que desempeña su trabajo en el área educativa institucional ha de, como el resto de psicólogos, estar formado en deontología profesional y disponer de los recursos suficientes para su actualización. No en vano, los temas que desde el área se abordan, son de una extraordinaria importancia y repercusión en la amplia comunidad educativa. Los inconvenientes que de los errores en la intervención y de vulneraciones de normas éticas se derivan, son muy importantes no solo para la persona usuaria, sino para el profesional psicólogo, para su grupo de trabajo, y para todo el colectivo profesional.

#### 3.1. OBSTÁCULOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Frecuentemente el psicólogo en su práctica profesional se encuentra con **obstáculos para la toma decisiones** acordes con las normas Deontológicas:

- **RUTINA:** A veces la práctica se convierte en rutina, e incluso se va perfilando como histórica, sin que se de lugar a la revisión o evaluación del comportamiento profesional y de sus resultados. Es conveniente tener en cuenta que cada caso es nuevo y único; los antecedentes podrán ser una referencia, pero no una guía segura para la intervención. En cada caso, habrá que revisar el carácter ético de la intervención.
- **AMBIVALENCIAS EN LA POSICIÓN ÉTICA:** En los contextos de los equipos de trabajo, se encontrarán diferencias de intereses profesionales en la búsqueda de una solución; soluciones incompatibles; prioridad de los derechos de los clientes (los menores) y de sus representantes legales; conflictos entre las sugerencias institucionales y las

posiciones del equipo de trabajo; compromisos entre familias y centros; dudas razonables sobre la utilización de resultados; presiones externas para la emisión de informes; casuísticas de familiaridad o vecindad, etc..

Generalmente se observan estas ambivalencias, pero lo cierto es que habrá que tomar siempre una decisión, la menos mala, aún cuando ninguna parezca buena.<sup>6</sup>

- **DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Es fácil dejar la responsabilidad en manos de quien se supone que tiene una mayor formación o un “estatus” profesional, como es frecuente en ambientes educativos. De esta forma, maestros, profesores o directores pueden delegar responsabilidades en “los profesionales”; a su vez, éstos pueden delegar en su grupo de trabajo pudiendo ser confundido *el debate* con *la delegación*. Cada psicólogo es responsable de su intervención. El debate, cuando éste es necesario, está enfocado a encontrar una nueva solución; una decisión ética.
- **IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE VALORES:** Es difícil establecer la prioridad de unos valores sobre otros, más aún cuando interviene la variabilidad individual de los sujetos que han de tomar una decisión. Es interesante, pues, discutir la práctica profesional dentro de un marco de valores, más aún si se tiene en cuenta que la conclusión resultante ha de ser conforme al grupo de trabajo y a los objetivos de la institución.<sup>7</sup>
- **DIFICULTAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES:** La confusión entre actividad profesional y vida privada suele traer consigo errores profesionales y vulneración de normas éticas. Es muy conveniente practicar con el establecimiento de límites y ser en ello escrupuloso, de forma que se eviten relaciones duales impropias. Esto es importante para protegerse a sí mismos contra la explotación, la manipulación y el desgaste, cuando no de la enfermedad. Los usuarios a veces sobrevaloran la importancia y la responsabilidad de los profesionales, lo que suele llevar a éstos a ocupar posiciones inadecuadas de poder ilimitado en los grupos y ante los clientes.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> **Artículo 15:** Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá que hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

**Artículo 65º.** Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

<sup>7</sup> **Artículo 3º:** En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas que rigen en el entorno social en el que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

<sup>8</sup> **Artículo 11º:** El/la Psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

**Artículo 21º:** El ejercicio de la psicología no debe ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología.

- **ADAPTACIÓN A SITUACIONES NUEVAS:** Considerando que cada caso es único, el psicólogo debe revisar su propia formación y adaptación a los cambios sociales, en un proceso reflexivo y de ajuste al uso de nuevas metodologías y recursos. Es conveniente que los psicólogos comprendan que las dimensiones éticas básicas, se relacionan con la teoría psicológica y la buena práctica profesional; será preciso equilibrar y aplicar opciones diferentes para encontrar soluciones a los conflictos .<sup>9</sup>
- **TRABAJO EN Y CON GRUPOS:** Todos conocemos las dificultades que entraña el trabajo con personas, con sujetos con necesidades educativas especiales, familias, grupos y equipos de trabajo. Así como las relaciones a veces tortuosas que en ellos se establecen. Será conveniente priorizar la autopercepción profesional en un marco ético que permita el establecimiento de límites, responsabilidades, posiciones críticas y de reconocimiento.

La evaluación de las relaciones suele ser una buena medida, si se cuenta con apoyos externos y de la institución.

### **3.2. ESPECIFICIDAD EN LOS PSICÓLOGOS DEL ÁREA EDUCATIVA**

Podemos encontrar circunstancias específicas de los psicólogos educativos que pueden incidir en su toma de decisiones:

- a) Trabajo exclusivo con menores, los clientes.
- b) Incidencia de legislación de manera preeminente (leyes educativas, del menor, convención de los derechos del niño, legislación general...).
- c) Influencia de las familias; variabilidad, movilidad y cambios estructurales de las mismas; dependencias institucionales; conflictos de intereses entre éstas y la institución, conflictos entre los intereses del menor y los adultos que le representan y acompañan, etc...
- d) Pertenencia a Equipos multiprofesionales de trabajo.
- e) Formulación de objetivos, planteamientos y soluciones globales, en función del equipo de trabajo, los usuarios, los sectores educativos de referencia y la institución.
- f) Contacto con colectivos educativos que no han adquirido conciencia profesional (profesores, maestros, directores, especialistas educativos para la atención a la diversidad, auxiliares educativos, etc.)

---

<sup>9</sup> **Artículo 17.** La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

### 3.3. DILEMAS PROFESIONALES

La casuística y hechos concretos que constituyen dilemas profesionales son, pues, muy amplios y complejos:

- Prima siempre el interés del menor. ¿Cómo se interpreta este hecho?
- Es de obligado cumplimiento el secreto profesional. ¿Qué dificultades y sucesos encontramos, puesto que nuestro trabajo es con menores? ¿Qué ocurre con los informes escritos?
- Cuando se solicita una intervención, ¿A quién interesa la intervención al menor o a los adultos responsables?
- Negativa de los adultos responsables al reconocimiento de la autoridad educativa en múltiples situaciones.
- Recogida de datos y fiabilidad de los mismos. ¿Hasta dónde la intimidad? ¿Hasta dónde la necesidad de los mismos?
- Órdenes judiciales referentes a separaciones y divorcios que afectan a la convivencia del menor y a las instituciones educativas.
- Casos de percepciones de maltratos y delegación de responsabilidades en “los profesionales”.
- Utilización inadecuada de los informes psicopedagógicos; uso de los mismos como informes de parte en conflictos matrimoniales, etc.
- ¿Qué significado tiene el consentimiento informado?
- ¿Es posible obviar las relaciones duales en poblaciones pequeñas como son las que se desempeñan en nuestro trabajo? ¿Repercute la confusión de los roles en los desempeños profesionales?
- Etc.

En general se actúa adecuadamente y se solucionan los problemas. Pero a veces no. La temática es muy amplia, y como afirmamos en un principio, cada caso es único y requiere de un estudio individualizado para argumentar una solución ética, que preserve al cliente y al menor, pero también al profesional. En definitiva, para dilucidar una actuación que equilibre nuestros derechos y deberes como profesionales. Las cuestiones éticas que surgen en diferentes áreas, plantean problemas particulares que cada colectivo habrá de reflexionar.

## 4. ¿CÓMO DEBERÍAMOS ENTRENARNOS EN EL CONOCIMIENTO DE LA ÉTICA PROFESIONAL?

El Comité Permanente de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos<sup>10</sup>, señala:

- *Ante disyuntivas éticas, los jóvenes psicólogos suelen recurrir a su propia experiencia moral para resolver los conflictos. También los psicólogos con experiencia. La variabilidad de respuesta está sujeta a la variabilidad moral individual.*
- *El entrenamiento en ética profesional se facilita al incorporarse dilemas éticos surgidos de la propia práctica del psicólogo o al identificar los conflictos que otros han encontrado dentro del área profesional. Además de una completa y profunda discusión de tales situaciones, la utilización de técnicas de role-playing en situaciones relevantes, podría ser el método óptimo de entrenamiento en algunas circunstancias.*

A través de estas palabras, se perfilan algunos objetivos y se señalan variables importantes para la instrucción y los aprendizajes profesionales de estas cuestiones.

Tal como se señaló en un principio, se convierte en necesaria la presencia de la ética profesional en las Facultades de Psicología como una enseñanza sistematizada, reglada en el curriculum académico formativo de las nuevas generaciones de psicólogos. La variabilidad moral individual, los procesos de socialización, los cambios sociales y un largo etc, que inciden en los resultados finales del aprendizaje pre-profesional, así lo vienen señalando.

En el caso de los psicólogos titulados que ejercen su profesión en distintos campos, el código se convierte en herramienta necesaria para la buena práctica. Es útil para servir de guía en los dilemas profesionales que con tanta frecuencia se presentan, y asegura la calidad de la intervención.

### ¿CÓMO DEBERÍAMOS ENTRENARNOS?

- A. En primer lugar, claro, sería necesaria la INFORMACIÓN. El conocimiento de la existencia de un Código Deontológico de obligado cumplimiento para los miembros de la profesión, y el detenimiento en la lectura reflexiva del mismo, es un primer paso para solucionar el primer dilema que según mi criterio se le plantea al psicólogo: el de la intervención<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> European Federation of Psychologists Associations (2001): Recommendations for teaching ethics for psychologists. <http://www.efpa.be>

<sup>11</sup> Ponencia presentada por la autora en el Congreso Internacional de Psicología. Granada 2005. Symposium sobre *Ética Profesional: dilemas y retos actuales*. Al respecto el Código dice: **Artículo 24:** El /la psicólogo /a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Dada la evolución académica y técnica del tratamiento de la información y de los procesos de acceso a la misma, se hace necesario que el psicólogo realice una lectura atenta de la información y no confíe en que el almacenamiento de la misma actúe cognitivamente como un aprendizaje realizado y consolidado.

B. FORMACIÓN basada no sólo en el conocimiento del código y su estudio reflexivo, sino en las publicaciones, literatura y casuística de referencia, y en la propia base experiencial de las áreas particulares de trabajo. Los sucesos profesionales y la estimación y evaluación del entorno y de los problemas que acontecen, es una buena fuente de contraste para consolidar el conocimiento.

C. DEBATE. Dado que las cuestiones éticas siempre pertenecen a situaciones específicas, prácticas y concretas, deberá posibilitarse el intercambio de experiencias. Es conveniente recordar, que no solamente el role-playing favorece los aprendizajes activos y emocionales, sino que los aprendizajes en grupos que favorecen el debate y la puesta en común de experiencias, son más consistentes y favorecen el cambio a largo plazo. La revisión de soluciones éticas encontradas en algunas situaciones, puede ser útil para encontrar alternativas posiblemente más beneficiosas en los hechos siguientes. Se previene así la aparición de la rutina en la toma de decisiones.

En el estudio de casos en los grupos, se plantean situaciones restringidas de debate para el entrenamiento y manejo práctico de situaciones. El entrenamiento en ética profesional se facilita con la incorporación de dilemas éticos surgidos de la propia práctica profesional, o de la identificación de conflictos que otros profesionales han encontrado en su trabajo.

D. EVALUACIÓN. En los ambientes educativos este concepto no es extraño, y significa la revisión crítica de objetivos, procedimientos y metodologías para conseguir mejoras y cambios que favorezcan a los usuarios de la comunidad educativa, en procesos flexibles acordes con los cambios. El mismo Código, ahora vigente en los Colegios Españoles, se encuentra en proceso de revisión.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo dicho, y revisado previamente sobre el papel el contenido de las *Jornadas Regionales de Intervención Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Educación Especial* que ahora se realizan, y que motivan mi intervención en esta Mesa Redonda sobre *Las Responsabilidades Derivadas Del Ejercicio Profesional*, creo que iniciativas como éstas son no sólo encomiables, sino necesarias en continuidad para contribuir a mantener contactos enriquecedores y de intercambio de experiencias profesionales. Considero que son indispensables para poder realizar un trabajo de calidad y seguro en la intervención; un desempeño profesional ético que evite complicaciones a profesionales, usuarios e instituciones.

Lo que en estas Jornadas se plantea sobre el papel, y estoy segura de que será una realidad, es extremadamente sugerente y valioso:

*Reflexión Previa de los participantes en las Jornadas en relación a: RETOS DE FUTURO. PROPUESTAS DE MEJORA.*

*Reto*, literalmente significa, “provocación al duelo, a la lucha, al desafío”. La Comisión Organizadora de Mérida que firma estos interesantes y densos documentos, propone un desafío para la consecución del éxito y de la satisfacción en el desempeño profesional, basado en la ilusión, el esfuerzo, el futuro, el intercambio de experiencias, la reflexión y el debate, términos que se han tratado a lo largo de toda mi intervención.

Concretamente su propuesta es de establecer *Dinámica de trabajo interno de cada Equipo en la Sede: DESCRIBIR / ANALIZAR / VALORAR / PROPONER.*

Mi enhorabuena. Y mi reconocimiento por haber tenido en cuenta a la Deontología Profesional como otra herramienta profesional.

Para terminar, y como resumen de los significados explicitados en el Código Ético de la Profesión, y puesto que nuestra pertenencia a Europa y a sus instituciones se convierte en un hecho, señalaré los principios éticos fundamentales que determina la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos en el documento denominado *Metacódigo*, adoptado por la Asamblea General de dicha Federación, en Julio de 1995 en Atenas<sup>12</sup>.

*“Los Códigos Éticos de las asociaciones miembro deberán fundamentarse y evitar contradicciones con los principios éticos que se especifican a continuación”:*

- 1. Respeto a los derechos y dignidad de las personas.*
- 2. Competencia.*
- 3. Responsabilidad.*
- 4. Integridad.*

## **BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA**

Benavides, A.; Moreno, B.; Garrosa., E.; González, J. (2002) La evaluación específica del síndrome de Bournout en psicólogos: el inventario de Bournout en psicólogos. *Clínica y Salud*, 13, 3, 257-283.

Bermejo, V.(2001): Los límites de la Psicología y de la profesión del psicólogo. *Infocop*, 13, 26-29.

---

<sup>12</sup> European Federation of Profesional Associations –EFPA- (1995) Metha Code of ethics.  
<http://www.efpa.be> (version castellana: *Infocop*, 80, 36-39).

Colegio Oficial de Psicólogos (1987): Código Deontológico del Psicólogo. <http://www.cop.es>.

Colegio Oficial de Psicólogos del País Valenciano (2001): Conclusiones de la Jornada sobre Deontología profesional. *Informació Psicológica*, 77, 64-67. (*Infocop*, 2002, 15, 57-61).

Colodrón Gómez, M. F (1998): Psicología educativa y Deontología profesional. *Papeles del psicólogo*, 71, 44-47.

Cortina, A.; Conill, J (2000): 10 palabras clave en ética de las profesiones. Estella: Verbo Divino.

Del Rio, C. (2000): Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas. *Infocop*, 10, 15-20.

Díaz, R. (2001): Conceptos personales y profesionales en el cumplimiento del Código deontológico. *Infocop*, 11, 32-35.

Díaz, R. (2001): Sintonía de valores individuales y profesionales: una reflexión aproximada. *Informació Psicológica*, 7, 42-44.

European Federation of Professional Associations –EFPA– (1995) Metha Code of ethics.

<http://www.efpa.be> (versión castellana: *Infocop*, 80, 36-39).

Gómez, J. I. Y Batres, C. (1999): La intervención profesional del psicólogo con menores no emancipados. *Infocop*, 73, 66-70

Guerrero, A. (1997): *El profesorado como categoría social y agente educativo*. En Sociología de las Instituciones de Educación Secundaria. *Cuadernos de formación del Profesorado*. Universidad de Barcelona. Hersori. ICE

Mannoni, E. (2001): La primera entrevista con el psicoanalista. Barcelona: Gedisa.

Puerta, A. (2001): Formación, calidad humana y ejercicio de la profesión del psicólogo. *Informació psicológica*, 77, 45-48.

VV. AA(2004): Ética y Deontología para psicólogos. *Colegio Oficial de Psicólogos*.

# ANEXO

## CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PSICÓLOGO

### PREÁMBULO

#### TÍTULO PRELIMINAR

- I. PRINCIPIOS GENERALES
- II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES
- III. DE LA INTERVENCIÓN
- IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
- V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN
- VI. DE LA PUBLICIDAD
- VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN
- VIII. GARANTÍAS PROCESALES

#### **ANEXO: REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS**

## **PREÁMBULO DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

En el I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos celebrado en Madrid en mayo de 1.984 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos adquirió el compromiso de desarrollar un Código Deontológico para la profesión del Psicólogo, partiendo para ello del Anteproyecto presentado en aquél por el profesor don Alfredo Fierro Bardají.

Este compromiso se concretó en la celebración de unas “Jornadas de Trabajo para la elaboración del Código Deontológico del Psicólogo”, que se realizaron en Madrid los días 16 y 17 de enero de 1.987. El Comité Organizador estuvo formado por don Carlos Camarero Sánchez (presidente), don Alejandro Ávila Espada (Vicesecretaría y Secretaría Técnica), don Alfredo Fierro Bardají (vocal), don Adolfo Hernández Gordillo (vocal) y don Javier Mauleón Álvarez de Linera (vocal). Asistieron a las mismas delegados o representantes de las siguientes instituciones: Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos; Colegio Oficial de Psicòlegs de Catalunya; Delegaciones y Subdelegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos (Andalucía Occidental, Andalucía Oriental, Aragón, Baleares, Galicia, Madrid, Norte, País Valenciano, Tenerife, Extremadura y Murcia); Facultades Universitarias de Psicología (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Central de Barcelona, Universidad de Valencia, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca); Sociedad Española de Rorschach y Métodos Proyectivos; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Sociedad Española de Psicología; Asociación Psicoanalítica de Madrid.

Además participaron en las mismas numerosos y distinguidos profesionales, entre ellos el profesor don José Luis Pinillos Díaz, así como el Subsecretario de Justicia, ilustrísimo señor don Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

En dichas Jornadas se discutieron numerosas enmiendas y se elaboró un nuevo Proyecto de Código Deontológico del Psicólogo, el cual fue sometido a un período de información pública durante el mes de febrero de 1987. Tras dicho período, el día 13 de marzo de 1987 se reunió la Comisión de Seguimiento del Código Deontológico nombrada en las Jornadas de Trabajo, coordinada por el profesor don Alejandro Ávila Espada, vicepresidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid, e integrada por don Adolfo Hernández Gordillo, secretario de la Junta de Gobierno Estatal y presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid; don Alfredo Fierro Bardají, vocal de la Junta de Gobierno Estatal; don Javier Mauleón Álvarez de Linera, asesor jurídico del Colegio; don Lluís Maruny i Curtó, representante del Col.legui Oficial de Psicòlegs de Catalunya; don Antonio Sánchez Barranco, representante por la Delegación de Andalucía Occidental; don Miguel Anxo García Álvarez, presidente de la Junta Rectora de la Delegación de Galicia, y don Joan Huerta Pérez, presidente de la Junta Rectora de la Delegación del País Valenciano, la cual estudió, e incorporó o no, todas y cada una de las nuevas enmiendas presentadas, elevando el texto definitivo a la ratificación por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos. En su reunión de 22 de mayo de 1987 la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos ratificó este Código Deontológico del Psicólogo, iniciándose el período de difusión pública, estudio y desarrollo del mismo, que culmina en su sometimiento a refrendo por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos de 27 de Marzo de 1.993.

La Junta de Gobierno quiere expresar públicamente su reconocimiento a la meritoria labor realizada por los profesores don Alfredo Fierro Bardají y don Alejandro Avila Espada, en la preparación y elaboración final de este Código Deontológico del Psicólogo.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos eleva este Código a Norma de Conducta Profesional de todos sus colegiados el cual ha sido además ratificado hasta el presente por las siguientes asociaciones científicas, que lo han hecho extensivo a sus afiliados: Sociedad Española de Psicología; Sociedad Española de Evaluación Psicológica; Asociación Española de Terapia del Comportamiento; Asociación Española de Neuropsiquiatría; Sociedad Española de Rorschach y Métodos Proyectivos; Sociedad Española para el Desarrollo del Grupo, la Psicoterapia y el Psicoanálisis.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1º**

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Oficial de Psicólogos lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

### **ARTÍCULO 2º**

La actividad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español.

### **ARTÍCULO 3º**

En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

### **ARTÍCULO 4º**

El/la Psicólogo/a rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

## **I. PRINCIPIOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 5º**

El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y

de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la Psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 6º**

La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

#### **ARTÍCULO 7º**

El/la Psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las Psicólogos/as. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

#### **ARTÍCULO 8º**

Todo/a Psicólogo/a deber informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

#### **ARTÍCULO 9º**

El/la Psicólogo/a respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

#### **ARTÍCULO 10º**

En la prestación de sus servicios, el/la Psicólogo/a no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

#### **ARTÍCULO 11º**

El/la Psicólogo/a no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

#### **ARTÍCULO 12°**

Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

#### **ARTÍCULO 13°**

Nunca el/la Psicólogo/a realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados los casos de determinadas personas, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada. El/la Psicólogo/a en una institución pública no aprovechará esta situación para derivar casos a su propia práctica privada.

#### **ARTÍCULO 14°**

El/la Psicólogo/a no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

#### **ARTÍCULO 15°**

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

## **II. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES**

#### **ARTÍCULO 16°**

Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

#### **ARTÍCULO 17°**

La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

#### **ARTÍCULO 18°**

Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 19°**

Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos.

#### **ARTÍCULO 20°**

Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la Psicólogo/a tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

#### **ARTÍCULO 21°**

El ejercicio de la psicología no deber ser mezclado, ni en la práctica, ni en su presentación pública, con otros procedimientos y prácticas ajenos al fundamento científico de la psicología.

#### **ARTÍCULO 22°**

Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Psicólogo/a no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

#### **ARTÍCULO 23°**

El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Psicólogo/a y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

### **III. DE LA INTERVENCIÓN**

#### **ARTÍCULO 24°**

El/la Psicólogo/a debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

### **ARTÍCULO 25°**

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores.

En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

### **ARTÍCULO 26°**

El/la Psicólogo/a debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad qué otros psicólogos o qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

### **ARTÍCULO 27°**

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la Psicólogo/a puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

### **ARTÍCULO 28°**

El/la Psicólogo/a no aprovechará la situación de poder que pueda proporcionarle su status para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

### **ARTÍCULO 29°**

Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

### **ARTÍCULO 30°**

El/la Psicólogo/a no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros psicólogos.

### **ARTÍCULO 31°**

En los casos en que los servicios del psicólogo sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, el/la Psicólogo/a colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

#### **ARTÍCULO 32º**

El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

### **IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

#### **ARTÍCULO 33º**

Todo/a Psicólogo/a, en el ejercicio de su profesión, procurará contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

#### **ARTÍCULO 34º**

En la investigación rehusará el/la Psicólogo/a absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles o innecesarios para la evitación de otros mayores. La participación en cualquier investigación deberá ser autorizada explícitamente por la/s persona/s con la/s que ésta se realiza, o bien por sus padres o tutores en el caso de menores o incapacitados.

#### **ARTÍCULO 35º**

Cuando la investigación psicológica requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participen en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará sino tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aún habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

#### **ARTÍCULO 36º**

Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el/la Psicólogo/a se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos, y, en todo caso, revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental de engaño al concluir la sesión o la investigación.

#### **ARTÍCULO 37º**

La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas, como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones -de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etc.- que, además de cierta impotencia social entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

### **ARTÍCULO 38°**

La experimentación con animales evitará también, o reducirá al mínimo, los sufrimientos, daños y molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles complicaciones. El personal directamente implicado en la investigación con animales seguirá en su práctica los procedimientos de alojamiento, manejo experimental y eliminación eutanásica de los animales, que se recogen en la Guía para la conducta ética en el cuidado y utilización de animales editada por el Colegio Oficial de Psicólogos y que se atiene a las normas internacionales.

## **V. DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 39°**

En el ejercicio de su profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

### **ARTÍCULO 40°**

Toda la información que el/la Psicólogo/a recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente. El/la Psicólogo/a velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

### **ARTÍCULO 41°**

Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el/la Psicólogo/a obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas, con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

### **ARTÍCULO 42°**

Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona - jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la Psicólogo/a, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

### **ARTÍCULO 43°**

Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de

confidencialidad antes establecido, quedando tanto el/la Psicólogo/a como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados en los que deban constar los diagnósticos o datos de la evaluación y que se les requieran al Psicólogo por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán realizarse omitiendo el nombre y datos de identificación del sujeto, siempre que no sean estrictamente necesarios.

#### **ARTÍCULO 44º**

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la Psicólogo/a servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

#### **ARTÍCULO 45º**

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

#### **ARTÍCULO 46º**

Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del Psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

#### **ARTÍCULO 47º**

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

#### **ARTÍCULO 48º**

Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

#### **ARTÍCULO 49º**

El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al Psicólogo de las obligaciones del secreto profesional.

## **VI. DE LA PUBLICIDAD**

### **ARTÍCULO 50°**

La publicidad de los servicios que ofrece el/la Psicólogo/a se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

### **ARTÍCULO 51°**

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

### **ARTÍCULO 52°**

El/la Psicólogo/a no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal Psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

### **ARTÍCULO 53°**

Como tal Psicólogo, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

### **ARTÍCULO 54°**

El/la Psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicólogos para su correspondiente registro.

## **VII. DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN**

### **ARTÍCULO 55°**

El/la Psicólogo/a se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

### **ARTÍCULO 56°**

Sin embargo, el/la Psicólogo/a puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

#### **ARTÍCULO 57°**

En el ejercicio libre de la profesión el/la Psicólogo/a informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

#### **ARTÍCULO 58°**

El Colegio Oficial de Psicólogos podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada acto de ejercicio de la Psicología.

#### **ARTÍCULO 59°**

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del Psicólogo.

#### **ARTÍCULO 60°**

El/la Psicólogo/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

### **VIII. GARANTÍAS PROCESALES**

#### **ARTÍCULO 61°**

La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de Psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

#### **ARTÍCULO 62°**

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

#### **ARTÍCULO 63°**

El Colegio Oficial de Psicólogos, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del Psicólogo.

#### **ARTÍCULO 64°**

El Colegio Oficial de Psicólogos tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

#### **ARTÍCULO 65°**

Cuando un Psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

## **ANEXO REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS**

### **PREÁMBULO**

El Código Deontológico de la profesión de Psicólogo/a está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad ante todo por los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidos y debiendo tener en cuenta dicha actuación profesional las normas explícitas e implícitas que existen en el entorno social en el que actúa.

El Título VIII del Código Deontológico del Psicólogo recoge el marco general para el procedimiento de queja y tramitación de demandas atribuyéndole a la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos la función de velar por la interpretación y aplicación de este Código.

Las Delegaciones Territoriales del Colegio Oficial de Psicólogos han venido constituyendo -o están en el proceso de hacerlo- Comisiones Deontológicas Territoriales que se ocupan principalmente de la difusión y cumplimiento del Código en sus demarcaciones, y tramitan las quejas que les son presentadas por usuarios y colegiados, velando especialmente por promover el mejor desarrollo de la conciencia y actuación profesional y proponiendo en su caso resoluciones a las respectivas Juntas Rectoras.

Compete ahora al Colegio Oficial de Psicólogos constituir y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Deontológica Estatal, que interinamente viene funcionando desde Noviembre de 1.991, promulgando este Reglamento que ha sido aprobado por su Junta de Gobierno Estatal en su reunión de 7 de Noviembre de 1.992.

## **I. FINES DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL**

La Comisión Deontológica Estatal (C.D.E.) del Colegio Oficial de Psicólogos tendrá los siguientes fines.

- 1.1. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código Deontológico del Psicólogo en el ámbito de su competencia.
- 1.2. Promover y coordinar la actividad de las Comisiones Deontológicas de las Delegaciones Territoriales.
- 1.3. Asumir las competencias de las Comisiones Deontológicas Territoriales en los siguientes supuestos:
  - En tanto no hayan sido constituidas.
  - Cuando la Comisión Deontológica Territorial acuerde su incompetencia y se inhiba en favor de la Comisión Deontológica Estatal.
  - A petición de la Junta de Gobierno Estatal.
- 1.4. Establecer relaciones con las Comisiones Deontológicas de otros colegios, asociaciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- 1.5. Tramitar y proponer Resoluciones, en segunda instancia, de los Expedientes deontológicos que le sean remitidos por las Delegaciones o a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal.
- 1.6. Asumir el conocimiento de las demandas deontológicas en las cuales existan conflictos de competencia territorial entre dos o más Delegaciones.

## **II. COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL**

- 2.1. La Comisión Deontológica Estatal estará compuesta como miembros natos por los Presidentes de las Comisiones Deontológicas de las Delegaciones Territoriales del Colegio Oficial de Psicólogos - u otras organizaciones colegiales con las que así se concierte- y en su defecto, interinamente, por los Coordinadores de los Temas Deontológicos que hayan designado las respectivas Juntas Rectoras. También formará parte de la Comisión Deontológica Estatal con voz pero sin voto un miembro de la Junta de Gobierno Estatal del Colegio Oficial de Psicólogos que actuará como enlace con la misma.
- 2.2. La Comisión Deontológica Estatal tendrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que serán elegidos mediante votación de entre los miembros natos con voz y voto de la Comisión, en la primera sesión ordinaria de la Comisión, que se celebrará tras la aprobación de éste Reglamento. Los cargos se ocuparán por un período de cuatro años. Si un cargo electo cesa como miembro de la Comisión, continuará ocupando su cargo en funciones hasta que se proceda a nueva elección en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión. Los cargos podrán ser reelegidos exclusivamente por otro período de cuatro años.

- 2.3. Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente. El Secretario levantará Actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso y de la custodia de los documentos. El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas en caso de ausencia o enfermedad y asumirán las tareas que se les deleguen. Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación de voto. El Asesor Jurídico del Colegio Oficial de Psicólogos estará presente en las deliberaciones y actuará como consultor con voz, pero sin voto.
- 2.4. La Comisión Deontológica Estatal se reunirá al menos dos veces al año o a petición de un tercio de sus miembros.
- 2.5. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, asistidos por el Asesor Jurídico constituirán la Comisión Permanente.

### **III. PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE DEMANDAS**

- 3.1. En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado y enviadas al Presidente de la Comisión Deontológica Estatal.
- 3.2. Cuando la Comisión Deontológica Estatal actúe en segunda instancia la Comisión Deontológica de la Delegación Territorial que la tramitó en primera, deberá aportar toda la documentación e información de que disponga sobre el asunto a la Secretaría de la Comisión Deontológica Estatal, con la debida reserva.
- 3.3. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.
- 3.4. Se garantizará la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la ley, y en función de las características de las resoluciones que se adopten.
- 3.5. Previo informe de la Secretaría y Asesoría Jurídica, la Comisión Permanente de la Comisión Deontológica Estatal podrá optar por:
  - a) Admisión a trámite de la demanda.
  - b) No admitir a trámite la demanda.
- 3.6. Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.
- 3.7. En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un Instructor, miembro de la Comisión Deontológica Estatal designado al efecto y resuelta por él con la Comisión Permanente, en el plazo de dos meses elevando el correspondiente informe escrito.
- 3.8. En el procedimiento normal, el Instructor que se nombre dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los consultores que la Comisión Deontológica Estatal considere oportunos.
- 3.9. El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de 8 meses.
- 3.10. El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los consultores, que serán estudiados por la Comisión Deontológica Estatal o su Permanente para adoptar la propuesta correspondiente.

- 3.11. La Comisión Deontológica Estatal elevará propuesta a la Junta de Gobierno Estatal que adoptará la resolución pertinente y la comunicará a las partes interesadas.
- 3.12. Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicos será archivada bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario, durante 5 años, al cabo de los cuáles será destruida.
- 3.13. Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de deontología y psicología el Secretario elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación del Colegio Oficial de Psicólogos pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.

## **IV. DISPOSICIONES FINALES**

- 4.1. Toda duda que surja en la interpretación de las anteriores normas será resuelta a criterio de la Comisión Deontológica Estatal.
- 4.2. Los miembros natos de la Comisión Deontológica Estatal no podrán ser miembros de Juntas Rectoras o de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.